



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Lunes 16 de enero

Número 12

Jefatura del Estado

L E Y

El Decreto Ley de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres reconoció la necesidad de adaptar a la estructura actual del Estado las principales atribuciones conferidas por la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres a la Junta Superior del Tesoro Artístico, con arreglo al cual se han tomado una serie de medidas de protección de nuestro patrimonio artístico, a partir del Decreto de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, que ordenó la formación del inventario del Tesoro Artístico Nacional.

Existen, sin embargo, en España gran número de inmuebles de valor artístico o histórico cuyos propietarios, poseedores o usuarios destinan a usos incompatibles con sus características. El Estado español no puede permanecer impasible ante esta realidad. Y como en la legislación vigente sobre defensa y conservación del patrimonio histórico artístico nacional no se contienen normas que permitan poner remedio de manera adecuada al problema planteado, se impone el completarla en este extremo concreto, con objeto de impedir los perjuicios inherentes a aquellas utilizaciones impropias o perjudiciales.

Tal es el fin de la presente Ley, que no ha podido olvidar la necesidad de aplicar, en su caso, las san-

ciones procedentes que la hagan eficaz.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo veintiséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los monumentos histórico-artísticos no podrán ser destinados por sus propietarios, poseedores o usuarios, a fines que por el Ministerio de Educación Nacional se estimen incompatibles con su valor y significación artística o histórica.

Los proyectos de utilización de dichos monumentos y los actos jurídicos con la misma relacionados se pondrán en conocimiento del citado Ministerio, previamente a su realización, quien deberá resolver, en el plazo máximo de treinta días, acerca de los mismos, autorizándolos o declarándolos incompatibles con las características históricas o artísticas del edificio. En este último caso no podrán llevarse a cabo.

Transcurrido el plazo señalado sin haber recaído resolución expresa del Ministerio, se entenderá que éste presta su conformidad a la utilización.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo implica, aparte de las sanciones que

bajo otros aspectos correspondan, la nulidad de los actos jurídicos de que se trate y la posibilidad de que el Ministerio aplique multas de hasta cincuenta mil pesetas de cuantía y, en su caso, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación Nacional, de cincuenta a cien mil pesetas.

En todo caso, el Estado podrá expropiar los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, cuando el propietario haga de ellos uso indebido y cuando estén en peligro de destrucción o deterioro.

Cuando se proyecte dar destino o cambiar el que tiene a un inmueble propiedad del Estado o de una Corporación pública, declarando monumento histórico-artístico, informará la Dirección General de Bellas Artes. Si lo hiciese en sentido favorable, el Consejo de Ministros resolverá definitivamente sobre el destino de dicho inmueble».

Artículo segundo.—En el caso de ciudades o núcleos de edificación declarados monumento histórico-artístico como tales conjuntos, lo establecido en el artículo anterior será de aplicación a los inmuebles artísticos o históricos incluidos en su perímetro, aunque no hayan sido objeto de declaración especial que los califique individualmente como tales monumentos histórico-artísticos, y no lo será, en cambio, a los proyectos de urbanización de tales ciudades o núcleos, los cuales, sin embargo, deberán ser sometidos a dicta-

men previo del Ministerio de Educación Nacional cuando su importancia pueda afectar al carácter de tal ciudad o conjunto urbano.

Artículo tercero. En correspondencia a las limitaciones que impone esta Ley, los inmuebles histórico-artísticos quedan exentos de cargas fiscales, de conformidad con los principios inspirados de la vigente Ley del Tesoro Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional para dictar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Ley.

Disposición transitoria.—Las utilidades incompatibles existentes al tiempo de promulgarse esta Ley habrán de ser sometidas a expropiación forzosa en cuanto a las situaciones consolidadas.

Cuando el destino incompatible esté vinculado con derechos de terceros, los propietarios podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expropiación forzosa de aquéllos, comprometiéndose a abonar el justiprecio que se fija en la misma.

En todo caso, la Administración podrá hacer recaer sobre los beneficiados todo o parte del precio de expropiación, de conformidad con la ventaja que de ella obtengan.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(Del «B. O. del E.» número 359)

Ministerio de Comercio

Orden

Ilmo. Sr.: La Orden conjunta de este Departamento y de la Secretaría General del Movimiento, de fecha 27 de diciembre del corriente, sienta las premisas necesarias para coordinar el ejercicio de la profesión de Agente Comercial, con las obligaciones previstas en la Ley Sindical.

Ahora bien, para que esta coordinación se lleve a la práctica con la mayor facilidad posible, se hace preciso un régimen transitorio en orden a la cuota de ingreso en los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales y en la adscripción a la Caja de Auxilio de dichos Organismos,

En su virtud.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los que procedentes de la Organización Sindical soliciten el alta en los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales antes del 31 de marzo de 1956, podrán pagar la cuota de ingreso en los referidos Colegios (prevista en el párrafo segundo del artículo 13 de su Reglamento de Régimen Interior) en el plazo de diez años, abonándose, juntamente con la cuota colegial, la fracción correspondiente.

Segundo.—Para los que ingresen en las condiciones previstas en el párrafo primero será voluntaria la adscripción a la Caja de Auxilio de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1955.—Arburúa.—Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

(Del B. O. del E. número 1)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

Circular número 2591

Precios máximos de venta para la carne de cordero lechal

Como continuación a la Circular 2.590, de esta Delegación Provincial, que señala topes máximos de venta para la carne de cordero lechal, se hace público que cuando éste se expendiera por cuartos, el precio de los mismos será el siguiente:

Cuarto delantero, 35 pesetas kilo.

Cuarto trasero, 38 id.

Si la venta tiene lugar por medios

lechazos o enteros, el precio máximo por kilogramo, será de 36'75 pesetas.

Burgos, 13 de enero de 1956.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Comisión Permanente del Consejo de Educación Nacional de Burgos

Votos de gracias

Esta Comisión, en la sesión celebrada el día 7 del actual, acordó quedar enterada y ver con honda satisfacción, el voto de gracias, que por la Junta Municipal de Educación de Merindad de Valdivielso, se ha concedido a todos los Maestros de la Merindad, en atención a los desvelos e interés de los interesados, en pró de la Enseñanza, acordándose igualmente que se publicase esta recompensa en el B. O. de la provincia, dando cumplimiento al artículo 192 del Estatuto del Magisterio.

Sustituciones en Castil de Lences y Melgosa de Burgos

Hallándose vacantes las sustituciones en las localidades de Castil de Lences y Melgosa de Burgos, se abre convocatoria para que puedan solicitar cuantas personas pudieran interesarlas, advirtiéndose que tendrán preferencia quien posea título profesional de Maestro. Las citadas sustituciones están retribuidas con 7.750 Castil de Lences, y con 5.000 Melgosa de Burgos. Si recayese el nombramiento en Maestra, la misma podría ser nombrada interina en la misma localidad cuando se jubile a las propietarias, cuyos expedientes están pendientes de resolución por la Superioridad.

Burgos, 11 de enero de 1956.—El Secretario, Antonio Moya.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Edicto

En los BB. OO. de la provincia de fecha 3, 4 y 9 de noviembre de

1955 se publicaron Circulares dando instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Rústica y Pecuaria, correspondientes al año 1956, dándoles un plazo de presentación que finalizó el día 20 de noviembre último.

En el B. O. de la provincia de 22 de diciembre próximo pasado se publicó el Edicto conminado a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que para el día 26 siguiente no hubieran presentado los documentos cobratorios, con multas de cien pesetas.

Asimismo, al devolver documentos con reparos han sido conminados con las mismas multas los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionan por haber transcurrido, con exceso, el plazo de devolución en forma.

En su consecuencia, el Ilmo. señor Delegado de Hacienda en el día de la fecha, ha impuesto cien pesetas de multa a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que siguen:

Por falta de presentación de los documentos cobratorios

Albillos, Barbadillo del Mercado, Ciruelos de Cervera, Haza, Rucandio, Torresandino, Villamayor de los Montes y Villayeta.

Por no haber sido reintegrados los devueltos con reparos

Villangómez.

También ha acordado que queden conminados con multas de doscientas pesetas cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos relacionados si para el día 21 de los corrientes no obraran los documentos en debida forma en esta Administración y que en el mismo acuerdo de imposición se nombre comisionado que lleve a cabo el servicio por cuenta de los referidos.

Las multas serán ingresadas directamente en el Tesoro en el plazo de quince días.

Burgos, 13 de enero de 1956.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado Juez de 1.^a Instancia número 1 de esta capital,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal, que litiga de pobre al amparo del Decreto de 14 de marzo de 1933, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta, y dirigida por el Letrado Sr. Alfaro; contra D. Pablo y D. Ignacio Ibáñez Vivar, en situación de rebeldía y sobre reclamación de 13.500 pesetas de principal, otras 454,60 pesetas de intereses, y 5.000 pesetas más presupuestadas para gastos y costas, se acordó sacar a segunda y pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, por término de ocho días, el siguiente vehículo.

Camión marca Ford BU 1852, depositado en el Garage Hermosilla, de esta capital, y valorado pericialmente en la cantidad de veinte mil pesetas (20.000).

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 de febrero próximo y hora de las once, y para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del camión que se subasta, teniendo en cuenta para ello, la rebaja antes dicha, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos a 9 de enero de 1956.—El Magistrado Juez, Angel Falcón García.—El Secretario (ilegible).

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre de doña María Jesús López Arroyo, con licencia marital, contra doña Aurora Ruiz y otros, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Burgos, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de esta ciudad, los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de doña María Jesús López Arroyo, con licencia de su esposo, sus labores y vecina de esta ciudad, defendida por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, contra doña Aurora Ruiz Rodríguez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Quintana de Valdivielso, contra doña Carmen Villarán Mardones, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Burgos, y contra los parientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad de don Benito Fernández García, sobre resolución de contrato de arrendamiento; representada doña Carmen Villarán Mardones por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendida por el Letrado don Faustino Muga, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de doña María Jesús López Arroyo, contra doña Aurora Ruiz Rodríguez, doña Carmen Villarán Mardones y los demás parientes en tercer grado, por consanguinidad o

afinidad de don Benito Fernández García, ya difunto, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso primero izquierda de la casa número cuarenta y nueve antiguo, quince moderno, de la calle de San Juan, de esta ciudad, condenando, en su consecuencia, a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a desalojarle en el término legal, con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.

Y para que conste y sirva de notificación a los parientes en tercer grado por consanguinidad o afinidad de don Benito Fernández García, ya difunto, los cuales se hallan declarados en rebeldía, se expide el presente en Burgos, a 9 de enero de 1956.—El Juez Municipal número dos, Rómulo Martí.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 471 del año, seguido contra Inocencio Delgado del Campo, por el hecho de escándolo, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel diez días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas causadas, la cantidad de 30'55 pestas.

Corresponde satisfacer a Inocencio Delgado del Campo.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos, a 2 de enero de 1956.—El Secretario, P. H., Valentín Azofra.—V.º B.º—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

Aranda de Duero

Edicto

Por el presente edicto se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los familiares de Nicolás Lozano Pariente, fallecido en esta villa el día 27 de octubre de 1955, en una choza. Acordado sumario número 125 de 1955, sobre muerte.

Dado en Aranda de Duero, a 11 de enero de 1956.—El Juez de 1.ª Instancia, T. A. M.—El Secretario, Jesús Pinto.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de esta provincia, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo, constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha entrado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra de la provincia de Burgos, durante la segunda quincena de diciembre, ha sido el de 0'90 pesetas kilogramo.

Vitoria, 7 de enero de 1956.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

Ayuntamiento de Castrojeriz

Reemplazo de 1956

Relación del mozo incluido en el alistamiento formado por este

Ayuntamiento, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, cuyo paradero actual se ignora, como asimismo el de sus padres, a quien se le cita por el presente para que comparezca en la Casa Consistorial el día 29 de los corrientes, a las once horas, con el fin de proceder a la rectificación del alistamiento; el día 12 del mes de febrero, a la misma hora y lugar, para el acto del cierre definitivo de expresado alistamiento; el día 19 del referido mes de febrero, a las nueve horas, a la clasificación de mozos, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero del mismo, lo manifiesten a la mayor brevedad en este Ayuntamiento.

Relación que se cita

Pablo Santos Zorrilla, hijo de Leonardo y Mariana, que nació en esta villa el día 17 de abril de 1935.

Castrojeriz, 11 de enero de 1956.
El Alcalde, J. Tardajos.

Alcaldía de Villanueva de Carazo

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Villanueva de Carazo, a 4 de enero de 1956.—El Alcalde, Santiago Carmona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Revilla y Haedo, Carazo, Vileña, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Reinoso de Bureba, Castil de Peones y Villaveta.

Anuncios Particulares

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos